

CONTRATO CONCESIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS AL RELLENO SANITARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN**, A TRAVES DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ Y DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**SIRLAM, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. RIGOBERTO VILLAGRANA GUZMÁN**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CONCESIONARIO**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "EL MUNICIPIO":

- A) Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- B) Que está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- C) Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 85 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal es facultad del Municipio la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- D) Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el C. Presidente Municipal es el Representante Legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones, y conforme a lo dispuesto por el numeral 52, fracción VI, del mismo cuerpo legal, el C. Secretario del H. Ayuntamiento le asiste con su firma.

Recibi original

- E) Que señala como domicilio legal para efectos de este contrato el ubicado en avenida Gral. Álvaro Obregón entre las calles Gral. Mariano Escobedo y Lic. Benito Juárez, colonia Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

## II. DECLARA "EL CONCESIONARIO":

- A) Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 05 de julio del 2005, se autorizó por unanimidad de votos el dictamen que le autoriza la concesión del servicio público de recolección y traslado de residuos al relleno sanitario para que con un camión recolector de su propiedad cubra la ruta 49 cuarenta y nueve, que mas adelante se detalla.
- B) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número SIR010323M41.
- C) Que su representante tiene plena capacidad jurídica para signar el presente contrato.
- D) Que tiene su domicilio legal en calle Jaime Torres Bodet número 865, de la colonia Aurora, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

## CLÁUSULAS

~~PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a realizar trabajos de recolección de basura, residuos, desperdicios o desechos domiciliarios y su posterior traslado al relleno sanitario, a favor de "EL MUNICIPIO", en los terminos y condiciones que en las cláusulas posteriores se establecen.~~

~~SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 3 años, comprendida del 01 de enero del año 2005 hasta el 31 de diciembre del año 2007.~~

TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" a fin de cumplir con los trabajos de recolección de basura y traslado de residuos, utilizará un camión de su propiedad Marca Internacional, modelo 4300-195-2003, con número de serie 3HTMMAAR73N560539, No. de Motor 470HMZU1358289 con capacidad de 23 yardas y placas TU 22916.

**CUARTA.- "EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier tipo de responsabilidad civil o penal que se derive del manejo o conducción de los vehículos propiedad de **"EL CONCESIONARIO"**.

**"EL CONCESIONARIO"** es el único responsable del trabajo ejecutado por las personas que laboren bajo sus órdenes, así como del pago de los impuestos, prestaciones laborales, fiscales, civiles, mercantiles, penales y de cualquier índole, respecto de los trabajadores empleados por él en la recolección de basura, limpieza y traslado de residuos.

**QUINTA.- "EL CONCESIONARIO"** deberá contar con seguro automotriz vigente, expedido por compañía autorizada legalmente para ello, que garantice al menos daños a terceros que se pudieran ocasionar con el vehículo descrito en la cláusula tercera de este contrato, así como por cualquier otro con el que pretenda efectuar sus labores.

**SEXTA.- "EL CONCESIONARIO"** llevará a cabo los trabajos de recolección de basura, limpieza y acarreo de materiales, en la denominada ruta 49 que cubre los siguientes fraccionamientos: Infonavit Barrancos, secciones 1, 2 y 3 y parte de la 4, San Benito, San Sebastián, San Cipriano, San Agustín e Infonavit Barrancos 3, segunda. etapa, de esta ciudad, de lunes a sábado de 06:00 a.m. a 02:00 p.m.

**SÉPTIMA.-** Ambas partes acuerdan que la prestación del servicio referido, será pagado a razón de \$2,114.29 (Dos mil ciento catorce pesos 29/100 M.N.) diarios, más el Impuesto al Valor Agregado, que serán cubiertos en pagos semanales en el domicilio de **"EL MUNICIPIO"**; esta cantidad corresponde al año 2005, en tanto que para el año 2006 y 2007 se actualizará el precio pactado en esta cláusula tomando como base el índice nacional de precios al consumidor.

**OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO"**, se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en el presente contrato, a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, haciendo uso de su experiencia y capacidad, debiendo anunciar el paso o llegada del vehículo recolector de basura de la forma más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos de su paso.

**NOVENA.- "EL CONCESIONARIO"** se obliga a prestar sus servicios con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados y que durante el recorrido hacia el relleno sanitario no se diseminen en la vía pública.

**DÉCIMA.-** “EL CONCESIONARIO” se obliga a realizar los servicios prestados con personal ajeno al de “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL CONCESIONARIO”, se obliga a efectuar el 3% de descuento si “EL MUNICIPIO” realiza el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de facturación, debiendo entregar la factura respectiva el lunes de cada semana.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL CONCESIONARIO” no podrá delegar, ceder o subcontratar de manera total o parcial las obligaciones y responsabilidades contenidas en el presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL CONCESIONARIO” se coordinará con la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la prestación del servicio concesionado, informando a ésta respecto a cualquier circunstancia relacionada con el mismo.

Asimismo, los particulares que sientan afectados sus derechos por el otorgamiento de la concesión objeto del presente instrumento jurídico o que consideren que éste no es proporcionado con la debida diligencia, podrán presentar su reclamación ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual informará a la brevedad posible de dicha situación a “EL CONCESIONARIO”, quien manifestará lo que a su derecho convenga dentro del término de 3 días hábiles.

**DÉCIMA CUARTA.-** “EL CONCESIONARIO” reconoce que el presente contrato dejará de surtir sus efectos al cumplirse el término pactado con “EL MUNICIPIO”, y sólo podrá ser modificado o renegociado por consentimiento expreso de las partes.

**DÉCIMA QUINTA.-** Es causa de terminación anticipada del presente Contrato-Concesión, por voluntad de “EL CONCESIONARIO”, en cuyo caso, éste dará aviso con 30 (TREINTA) días de anticipación a “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA SEXTA.-** Son causa de rescisión del presente contrato la violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en este instrumento jurídico, así como a las disposiciones contenidas dentro de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, en lo relativo al otorgamiento de concesiones.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes ratifican lo pactado, en este documento, asimismo, manifiestan que no existe dolo, error o mala fe, y con su firma lo ratifican.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para efectos de interpretación de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando al fuero que por concepto de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervinieron y enterados de su valor, fuerza y alcance legales de las estipulaciones que contienen, lo firman por triplicado ante los testigos que dan fe en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 17 de agosto del año 2005.

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
**LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**POR "EL CONCESIONARIO"**

  
**RIGOBERTO VILLAGRANA GUZMÁN**  
APODERADO LEGAL DE "SIRLAM, S.A. DE C.V."

**TESTIGOS**

  
**PROFR. ROSARIO MEDRANO DÍAZ**  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

  
**LIC. TOMÁS VILLA VELÁZQUEZ SANTILLANES**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASEO Y LIMPIA